

## **R-DCA-0384-2019**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las catorce horas once minutos del veintinueve de abril de dos mil diecinueve.-----

**Excepción de extemporaneidad** presentada por la empresa **INNOVA DESARROLLOS Y MOBILIARIOS S.A.**, en relación con el recurso de apelación presentado por la empresa **CONSTRUCTORA ALMOVAR DEL VALLE DE EL GENERAL** en contra del acto de adjudicación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA JALSP-01-2018** promovida por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO DE SAN PEDRO DE PÉREZ ZELEDÓN** para la "contratación de mano de obra".-----

### **RESULTANDO**

**I.** Que el ocho de marzo del dos mil diecinueve, la empresa Constructora Almozar del Valle de El General, presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Contratación Directa JALSP-01-2018 promovida por la Junta Administrativa del Liceo de San Pedro de Pérez Zeledón.-----

**II.** Que mediante auto de las catorce horas treinta minutos del once de marzo del dos mil diecinueve, se requirió el expediente administrativo a la Administración, lo cual fue atendido mediante oficio del doce de marzo del dos mil diecinueve.-----

**III.** Que mediante auto de las nueve horas cuarenta y ocho minutos del veintidós de marzo de dos mil diecinueve, se otorgó audiencia inicial a las partes respecto a los argumentos del recurso, en los términos expuestos en dicha audiencia.-----

**IV.** Que el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, Innova Desarrollos Y Mobiliarios S.A., al atender la audiencia inicial interpuso excepción de extemporaneidad en virtud de hechos precluidos en contra del recurso interpuesto por Constructora Almozar Del Valle De El General.-----

**V.** Que para resolver la excepción interpuesta, se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes. -----

### **CONSIDERANDO**

**I.- HECHOS PROBADOS:** Para la resolución del caso se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés, según constan en el expediente administrativo **1)** Que la Administración promovió la Contratación Directa Concursada JALSP-01-2018, para la "contratación de mano de obra" (Ver el expediente administrativo folio 025). **2)** Que el acto de adjudicación recaído inicialmente a favor de Constructora Almozar del Valle de El General, fue

comunicado por medio del Acta No. 776-2018 de la Sesión Extraordinaria del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho. (folios 413-415 del expediente administrativo). **3)** Que el tres de diciembre de dos mil dieciocho, la empresa Innova Desarrollos Y Mobiliarios S.A. interpuso recurso de apelación ante esta Contraloría General. (Folios 421-440 del expediente administrativo). **4)** Que mediante resolución R-DCA-0120-2019, esta Contraloría General declara con lugar el recurso de apelación planteado, indicando a la Junta que debe aplicar el sistema de evaluación establecido a las ofertas. **5)** Que el nuevo acto de adjudicación de la Contratación Directa JALSP-01-2018 fue comunicado por medio del Acta No. 794-2018 de la Sesión Extraordinaria del cuatro de marzo de dos mil diecinueve, recaído en la empresa Innova Desarrollos Y Mobiliarios S.A. (folios 579-580 del expediente administrativo). **6)** Que el ocho de marzo de dos mil diecinueve, la empresa Constructora Almojar del Valle de El General interpuso recurso de apelación ante esta Contraloría General. (Folios 01-03 del expediente de apelación). -----

**II. SOBRE LA NATURALEZA Y ADMISIBILIDAD DE LA GESTIÓN:** El artículo 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), en su último párrafo establece que: *“Al momento de contestar la audiencia inicial, las partes podrán alegar como excepción la presentación extemporánea o la incompetencia por monto, que en caso de prosperar obligará a dictar la resolución final dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la gestión”*. En relación con las excepciones reguladas en la citada norma, este órgano contralor en la resolución No. R-DCA-035- 2012 de las 12:00 horas del 24 de enero 2012, indicó: *“Dichas excepciones devienen alegatos cuyo objetivo final es el poner fin al proceso de forma anticipada, sin llegar a resolverse el fondo del mismo, en aras de evitar dilaciones injustificadas a los procedimientos concursales. Así, ordinariamente el conocimiento de un recurso de apelación implica valorar las posiciones de las partes, quienes ejercen su derecho de defensa a lo largo del proceso, y conocidas sus posiciones, se resuelve el fondo; sin embargo, al alegarse una excepción, sea de extemporaneidad o falta de competencia en razón de la cuantía, el proceso finalizaría de forma anticipada, sin que sea necesario conocer el fondo de lo planteado por el apelante.”* En el caso particular, la empresa adjudicataria al contestar la audiencia inicial manifestó que el recurso resultaba improcedente en razón de extemporaneidad por actos precluidos. Ante una manifestación de esta naturaleza, lo procedente es conocer y resolver el alegato planteado a fin de determinar si lleva o no razón, con los consecuentes efectos que esto pueda tener en la resolución del recurso. -----

### III. SOBRE LA EXCEPCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD POR ACTOS PRECLUIDOS. La

Adjudicataria indica que de conformidad con lo planteado por el apelante, se trata de actos precluidos por lo que el plazo para presentarlos no son en esta etapa procesal, razón por la cual solicita que se rechace el recurso de apelación interpuesto ante la Contraloría General de la República. **Criterio de la División:** Para iniciar con el análisis de la excepción interpuesta por la Administración, resulta necesario indicar que el artículo 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en su último párrafo cita: *“Al momento de contestar la audiencia inicial, las partes podrán alegar como excepción la presentación extemporánea o la incompetencia por monto, que en caso de prosperar obligará a dictar la resolución final dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la gestión.”* Véase que lo que la norma regula, es en realidad la presentación de una excepción ya sea por presentación extemporánea del recurso como tal, es decir fuera del plazo previsto para su interposición o bien, cuando no resulte competente este órgano contralor para su conocimiento, siendo estos los dos supuestos que cobija la norma que haría procedente la interposición de la excepción al momento de atención de una audiencia inicial. Ahora bien, en el presente caso tenemos que la Administración promueve una contratación directa para la contratación de mano de obra (hecho probado 1), cuyo acto de adjudicación inicial fue objeto de una primera ronda de impugnación (hechos probados 2 y 3), que concluye con una anulación de dicho acto (hecho probado 4) y la emisión de uno nuevo, que es el proceso que se conoce en este momento (hecho probado 5). Ahora bien, para este nuevo proceso de impugnación, lo que la adjudicataria presenta es una excepción por presentación extemporánea de argumentos precluidos, es decir, no hace referencia la parte que acciona, a un recurso extemporáneo presentado fuera de plazo sino más bien, a que el argumento del recurso debió haber sido planteado en una etapa procesal distinta a la actual y no en este momento, de ahí la referencia que entiende este Despacho se hace a la extemporaneidad por preclusión. De lo cual se concluye que el tipo de excepción presentada por la recurrente no existe regulada. Siendo así las cosas, y que el tipo de excepción presentada por la adjudicataria no se configura dentro de las que regula el artículo 187 citado, lo que corresponde es el rechazo de la excepción presentada por inadmisibles, debiendo continuarse con el conocimiento del recurso de apelación.-----

**POR TANTO**

De conformidad con lo señalado y lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Administrativa, y el artículo 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) Rechazar de plano por inadmisibles, la excepción de extemporaneidad por preclusión**, presentada por el adjudicatario **INNOVA DESARROLLOS Y MOBILIARIOS S.A.**, en contra del recurso de apelación interpuesto por **CONSTRUCTORA ALMOVAR DEL VALLE DE EL GENERAL** en contra del acto de adjudicación dictado en la **CONTRATACIÓN DIRECTA JALSP-01-2018** promovida por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO DE SAN PEDRO DE PÉREZ ZELEDÓN** para la "contratación de mano de obra". **2)** En vista de lo resuelto, este órgano contralor continúa con el conocimiento del recurso presentado. **NOTIFÍQUESE**-----

**ORIGINAL FIRMADO**

Allan Ugalde Rojas  
Gerente de División

**ORIGINAL FIRMADO**

Edgar Herrera Loaiza  
Gerente Asociado

**ORIGINAL FIRMADO**

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
Gerente Asociado



AKQS/svc  
NI: 6966, 7268, 9224,  
NN: 05831(DCA-1500-2019)  
G: 2018003862-5